NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/176
26 de junio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 68 de la lista preliminar*

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ASIA MERIDIONAL

Informe del Secretario General

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 2

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Unión Europea y países de Europa central y oriental asociados a ella (Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania), así como Chipre y Malta, países asociados 2

* A/51/50.

I. INTRODUCCIÓN

1. El 12 de diciembre de 1995, la Asamblea General aprobó la resolución 50/67 titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional". En esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que se pusiera en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para determinar sus opiniones sobre la cuestión y promover consultas entre ellos con miras a estudiar la mejor forma de promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (párr. 4), y pidió también al Secretario General que le presentara un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones (párr. 5).

2. En respuesta a su nota verbal de 17 de enero de 1996, hasta la fecha el Secretario General ha recibido la respuesta que se consigna en la sección II, infra. Si el Secretario General recibe más respuestas de los Estados Miembros, éstas se publicarán como adiciones del presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL ASOCIADOS A ELLA (BULGARIA, ESLOVAQUIA, ESTONIA, HUNGRÍA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA, REPÚBLICA CHECA Y RUMANIA), ASÍ COMO CHIPRE Y MALTA, PAÍSES ASOCIADOS

[Original: inglés]
[28 de mayo de 1996]

1. La Unión Europea considera que las zonas libres de armas nucleares pueden mejorar tanto la seguridad mundial como la regional. Por consiguiente, apoya el proyecto de creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional. No obstante, para lograr este objetivo es fundamental que las zonas de ese tipo se basen en acuerdos concertados libremente por todos los Estados de la región correspondiente y de forma que se reconozcan los principios generales del derecho y la conducta internacionales. Observamos que, en el párrafo 2 de la resolución 50/67, la Asamblea General insta a los Estados de la región a que sigan haciendo todo lo posible por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entretanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo.

2. Aunque indudablemente el proyecto de la zona libre de armas nucleares en el Asia meridional constituye una importante contribución regional a la no proliferación nuclear, no puede sustituir la participación en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que continúa siendo la piedra angular del régimen internacional de no proliferación. Por lo tanto, la Unión Europea continuará exhortando a los países que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación. La adhesión al Tratado sobre la no proliferación por los Estados de la región contribuiría a inspirar confianza en que los programas nucleares en el Asia meridional tienen fines exclusivamente pacíficos.